

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1996

Nº22,965

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 25

(De 25 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS RELATIVAS A LAS AUSENCIAS ESPECIALES DE LOS ALCALDES MUNICIPALES."

PAG. 2

LEY No. 27

(De 1 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 150 DE LA LEY 51 DE 1995,"
PRESUPUESTO DE LA NACION

PAG. 4

LEY No. 28

(De 1 de febrero de 1996)

POR LA CUAL SE ANULAN LOS PASAPORTES ESPECIALES EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY 25 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 62

(De 1 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES OFICIALES EN LAS OFICINAS PUBLICAS, MUNICIPALES, ENTIDADES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS."

PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 003

(De 3 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 025 DE 22 DE MAYO DE 1995, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 03986 DE 6 DE OCTUBRE DE 1994, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01523 DE 13 DE ABRIL DE 1994, QUE CREA LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE SALUD RURAL FIRMADO CON EL BANCO MUNDIAL."

PAG. 8

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 095-JD

(De 17 de octubre de 1995)

" ESTABLECER TASAS Y COSTOS POR LOS SERVICIOS DE MEDICINA AERONAUTICA QUE SE PRACTICAN EN EL GABINETE MEDICO."

PAG. 9

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 75-95

(De 20 de noviembre de 1995)

ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA PARK AVENUE PROPERTIES INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."

PAG. 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 93

(De 4 de diciembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA SOCIEDAD ANONIMA VERITAS DATA CORP."

PAG. 12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO

(De 9 de junio de 1995)

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA LICENCIADA YENELLA BROSSARD ORDÓÑEZ."

PAG. 17

FE DE ERRATA

PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el DECRETO DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 25

(De 25 de enero de 1996)

Por la cual se dictan normas relativas a las ausencias especiales de los alcaldes municipales

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los alcaldes podrán ausentarse del territorio nacional, sin pedir licencia del cargo, por un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando sean invitados oficialmente, por parte de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, a participar en actos, seminarios, conferencias u otras actividades o eventos relacionados con los municipios.

En estos casos especiales, queda entendido que los alcaldes conservarán la investidura del cargo.

Artículo 2. Cuando la ausencia exceda los cinco (5) días hábiles, el alcalde requerirá licencia concedida por el gobernador de la respectiva provincia, de acuerdo con la ley.

Artículo 3. Para acogerse al beneficio que señala el Artículo 1, el alcalde deberá informar por escrito al gobernador, con la debida anticipación, los motivos que justifiquen su ausencia, indicando los días que estará fuera del despacho, y adjuntará copia de la invitación oficial correspondiente.

Artículo 4. El gobernador examinará la referida documentación y dará su consentimiento a la petición del alcalde, si estuviera debidamente justificada.

Durante la ausencia del alcalde titular, el secretario atenderá y resolverá los asuntos de menor trámite del despacho.

Artículo 5. Una vez cumplida su misión oficial, el alcalde deberá presentar un informe técnico y académico de su gestión y actividades en el extranjero, al consejo municipal y al gobernador de la provincia.

Artículo 6. Las licencias de los alcaldes serán otorgadas por el gobernador de la provincia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 2 de 1987, reformada por la Ley 19 de 1992.

Artículo 7. El gobernador resolverá la solicitud de licencia en un término no mayor de cinco (5) días, mediante resolución motivada, y procederá a encargar del despacho al primer suplente del alcalde. En el evento de que éste no pudiese encargarse, llamará al segundo suplente.

Artículo 8. En caso de que el segundo suplente no aceptase el cargo y hubiese falta transitoria del alcalde, el gobernador designará un suplente interino, que ejercerá las funciones hasta tanto se presenten los titulares o se nombren sus reemplazos, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 2 de 1987, reformada por la Ley 19 de 1992.

Artículo 9. Adiciónase el Artículo 46-A a la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, así:

Artículo 46-A. Durante el término de los cinco (5) años para el cual fueron electos, los alcaldes que estuvieren laborando en entidades del Estado gozarán de licencia con sueldo.

El tiempo de licencia será reconocido para efectos de jubilación, sobresueldo, vacaciones, aumentos de salarios, decimotercer mes y cualquier otro derecho de prestación que tengan los servidores públicos. La licencia con sueldo tiene carácter retroactivo únicamente para los efectos reconocidos en este párrafo, a partir del primero de septiembre de 1994.

Artículo 10. Esta Ley modifica la Ley 2 de 1987, reformada por la Ley 19 de 1992; adiciona el Artículo 46-A a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE ENERO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY No. 27
(De 1 de febrero de 1996)

Por la cual se modifica el artículo 150 de la Ley 51 de 1995

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 150 de la Ley 51 de 1995 queda así:

Artículo 150. Si una entidad del Gobierno Central devenga, recauda o percibe un ingreso no tributario calificado como de gestión institucional, autorizado por ley, decreto

o resolución, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante el mecanismo de crédito adicional. Se incluyen en este concepto, las donaciones respaldadas por convenios.

En el caso de las entidades del sector descentralizado, el uso de estos recursos de gestión institucional no requiere del mecanismo de crédito adicional, y las entidades estarán autorizadas a disponer de ellos en forma expedita, de acuerdo con el procedimiento que establezcan el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

El uso de estos recursos no necesariamente será para financiar los gastos en que se incurra para generar estos ingresos, sino que podrán ser utilizados para financiar cualquier otro gasto de la propia entidad.

Parágrafo 1. Los ingresos generados por los comités de salud y los centros educativos como producto de actividades, venta de bienes y servicios, y las actividades desarrolladas por los docentes, asociaciones estudiantiles y clubes de padres de familia, no se enmarcan dentro de la definición de ingresos de gestión institucional. Igual tratamiento se les dará a las donaciones que no son producto de convenios; no obstante, deberán ser puestos en conocimiento, respectivamente, del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General de la República, para efectos del cierre y la liquidación del presupuesto, según los procedimientos establecidos por estas entidades.

Parágrafo 2. La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos que señala el artículo 161 de la presente Ley, no son aplicables al personal docente del Ministerio de Educación ni al de las universidades oficiales.

Parágrafo 3. Los traslados de partidas establecidas en el artículo 180 de esta Ley, podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y
Política Económica

LEY No. 28
(De 1 de febrero de 1996)

"Por la cual se anulan los pasaportes especiales expedidos con fundamento en la Ley 25 de 1992 y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los pasaportes especiales, expedidos con fundamento en el numeral 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992, quedan anulados. Los portadores de tales pasaportes, tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para devolverlos a las autoridades competentes.

Artículo 2. A las zonas procesadoras para la exportación y a las empresas instaladas en estas zonas, a las que se refiere la Ley 25 de 1992, y a las empresas que operan dentro de las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 1992, no les será aplicable el Artículo 701 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.

PARÁGRAFO. Las empresas que operan en las zonas libres de petróleo, pagarán, en concepto de impuesto sobre la renta, el quince por ciento (15%) sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, y estarán exentas del pago del anticipo que establece el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.

Artículo 3. Esta Ley deroga el numeral 2 del Artículo 46 de la Ley 25 de 1992 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 62

(De 1 de febrero de 1996)

"Por la cual se suspenden las actividades oficiales en las Oficinas Públicas, Municipales, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto el Organo Ejecutivo decretó oficiales en la ciudad de Panamá los Carnavales del año 1996.

Que al declarar los Carnavales Oficiales se tiene el propósito de promover el turismo, la actividad social y cultural del pueblo panameño.

Que la política del actual gobierno es de incentivar todos los eventos que contribuyan a la promoción de la paz social y el sano esparcimiento de la comunidad panameña y en donde todos puedan participar de las fiestas carnestolendas.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER las actividades oficiales en las Entidades Públicas, Municipales, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, los días 19 y 21 de febrero de 1996, con excepción de aquellas que por naturaleza de sus servicios deban brindar atención al público como por ejemplo, hospitales, aeropuertos, servicios públicos tales

como IRHE, INTEL, IDAAN, etc.; a cambio de ello, los servidores públicos prestarán sus servicios los sábados 3 y 10 de febrero del año en curso, para reponer el asueto concedido en la celebración carnestolenda.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de febrero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No. 003
(De 8 de enero de 1996)

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución N°025 de 22 de mayo de 1995, que modifica la resolución N° 03986 de 6 de octubre de 1994, que modifica la resolución N°01523 de 13 de abril de 1994, que crea la **UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO** para la ejecución del **PROYECTO DE SALUD RURAL** firmado con el **BANCO MUNDIAL**.

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que debido a la Reestructuración en la Organización del Ministerio de Salud, cónsona con la política nacional tendiente a eliminar la burocracia y para la eficiente ejecución del Proyecto de Salud Rural, firmado con el Banco Mundial, es necesario modificar la **UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO DE SALUD RURAL / MINSA / BANCO MUNDIAL**.

RESUELVE:

Artículo Primero: El Artículo Segundo de la Resolución N°025 de 22 de mayo de 1995 que modifica la Resolución N° 03986 del 6 de octubre de 1994, que modifica la Resolución N° 01523 del 13 de abril de 1994, quedará así:

Artículo Segundo: **LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO DE SALUD RURAL / MINSA / BANCO MUNDIAL**, estará dirigida por el Director del Proyecto el cual depende de la Ministra de Salud, quien es el funcionario superior responsable por la Ejecución del Proyecto.

LA UNIDAD ADMINISTRADORA se reestructura de manera que permita la agilización, eficiencia y eficacia del Proyecto, quedando conformada por los cargos principales siguientes:

Director del proyecto, Administrador del Proyecto, Contador y Especialista en Licitaciones, todos con experiencia y calificaciones satisfactorias.

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 095-JD
(De 17 de octubre de 1985)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus Facultades Legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que, mediante Resolución No.003-JD de 11 de febrero de 1992, se creó el servicio de medicina aeronáutica y se establecieron las tasas y costos para el pago de dicho servicio.

Que, se han adquirido nuevos equipos para la práctica de exámenes de gabinete y de laboratorio.

Que, es necesario modificar el artículo tercero de la citada resolución a efectos de adicionar los costos por los nuevos exámenes y pruebas que se efectuarán en el gabinete médico.

Que, la Junta Directiva está facultada para determinar o modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento por servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil.

En Consecuencia,

R E S U E L V E:

Modificar el artículo tercero de la Resolución No.003 de 11 de febrero de 1992, el cual quedará como sigue:

ARTICULO TERCERO: Establecer las siguientes tasas y costos por los servicios de medicina aeronáutica que se practican en el gabinete médico:

A: Servicios de Gabinete:

1. Audiometría Tonal	B/. 5.00
2. Electrocardiograma Basal	10.00
3. Exámen Visual	8.00
4. Prueba de Esfuerzo	50.00
5. Espirometría	20.00
6. Exámen Psicológico	30.00

B: Servicios de Laboratorio:

1. Detención de Drogas:	
Cocaína	B/. 10.00
Alcohol	10.00
Canabis	10.00
2. Urianálisis	3.00
3. Hemoglobina	3.00
4. Hemograma	3.00
5. Glicemia	3.00

6. Creatinina	3.00
7. Nitrógeno de Urea	3.00
8. Acido Urico	3.00
9. Colesterol Total	4.00
10. Triglicéridos	4.00
11. H. D. L.	4.00

FUNDAMENTO LEGAL: Literal "h" del artículo 14 del Decreto de Gabinete No.13 del 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Secretario de la Junta Directiva

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 75-95
(De 20 de noviembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PARK AVENUE PROPERTIES, INC.**, sociedad inscrita en la ficha 282021, rollo 41054, imagen 21, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **GABRIEL MENDEZ DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal No. 8-150-249, con domicilio en el Centro Comercial Los Pueblos, Vía José Domingo Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 6 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece la actividad de Discoteca en un establecimiento comercial denominado **DISCOTECA CLUB PATATUS II**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de

discotecas, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que la empresa **PARK AVENUE PROPERTIES INC.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal E y F del Reglamento. .

Que luego de la consideración de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y previo los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se ordena la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR: la INSCRIPCIÓN de la empresa **PARK AVENUE PROPERTIES INC.**, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR: la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **GRUPO DIECISIETE, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de restaurante turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 5, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR: a la empresa mantener la póliza de responsabilidad civil por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), vigente por el término de tres (3) años como señala el Reglamento.

EXIGIR: a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR: la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR: copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa PARK AVENUE PROPERTIES INC., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10.300.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de UN MILLON TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1.030.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 del 8 de abril de 1995 Y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretaria, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 93
(De 4 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, debidamente autorizado por la Resolución NQ.1687 de 21 de noviembre de 1995, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte y el señor DANILO TORO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal NQ.8-81-936, actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada VERITAS DATA CORP, debidamente inscrita en el Registro Público, con la ficha 247074, rollo 32286, imagen 126, Sección de Persona Mercantil, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.95-7833995, con Licencia Comercial NQ.42222, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, acuerdan el presente CONTRATO de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA

PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio EL ESTADO, contrata los Servicios Profesionales de EL CONSULTOR, para que lleve a cabo un Estudio de Opinión Pública a nivel nacional sobre los diversos proyectos viales que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas, a fin de conocer el grado de satisfacción de los ciudadanos con relación a estos proyectos y orientar la política informativa.

Para los fines de este contrato servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

CLASUSULA

SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR)

EL CONSULTOR se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en su propuesta y asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.
2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del Ministerio de Obras Públicas.
4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad necesarias para llevar a cabo los servicios.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO basadas en este Contrato.
6. Mantener en un plano confidencial los informes y resultados obtenidos.

CLAUSULA

TERCERA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
EDIFICIO 1019, CURUNDU
APARTADO 1632
Panamá, República de Panamá

EL CONSULTOR

VERITA DATA CORPORATION
CALLE ELVIRA MENDEZ,
EDIFICIO INTERSECO
PISO N°.6 - OFICINA N°.7

CLAUSULA

CUARTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de QUINCE MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.15,000.00) con cargo a la Partida N°.0.09.0.1.0.01.02.130.

EL ESTADO cancelará en pagos mensuales de la siguiente forma:

- A. Cuando EL CONSULTOR presente y se apruebe el informe inicial se le pagará B/.4,000.00.
- B. Cuando presente el informe final y se apruebe, al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto se le pagará a EL CONSULTOR la suma de B/.11,000.00.

CLAUSULA

QUINTA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan.

1. INFORME INICIAL

Dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 (cinco) copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que se propone emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2. INFORME FINAL

Se presentará en cinco (5) copias al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las ~~señalaciones~~ ^{recomendaciones}.

CLAUSULA

SEXTA: (OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO)

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que requiera EL CONSULTOR.
3. Suplir a EL CONSULTOR de las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. EL ESTADO, debe extender una Orden de Proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos. La fecha de esta Orden de Proceder será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
5. Designar funcionarios del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este contrato.

CLAUSULA

SEPTIMA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

- A. Propuesta presentada por EL CONSULTOR
- B. Información Técnica y Facilidades
- C. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- D. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLAUSULA

OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de CUARENTA DIAS (40) contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectivo Orden de Proceder.

CLAUSULA

NOVENA: (DANOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

CLAUSULA

DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si lo encuentra justificado dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA

DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.
2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA

DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la prestación de los servicios contratados, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.FC-1432 de la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., por la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/L.500.00), válida hasta el 8 de enero de 1997.

La fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final y extienda el Acta de Aceptación final.

Esta Fianza de garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato, y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha de la aprobación y aceptación del Informe Final

CLAUSULA

DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquiera otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR
- c. El mutuo consentimiento

CLAUSULA

DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.5.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de la entrega del informe final, referido en la Cláusula séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA

DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.15.20, de conformidad con el Inciso 19, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal y el Timbre de Pensionado y Jubilado.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los 4 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DANILO TORO
Veritas Data Corporation

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

ENT. NO. 260-94

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por la Licenciada Yenella Brossard Ordoñez en representación de DARIO SELLES DEL CASTILLO y contra la expresión "o una objeción de inexequibilidad", contenida en el artículo 2554 del Código Judicial.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-

P L E N O

Panamá, nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

V I S T O S:

La Licenciada Yenella Brossard Ordoñez, actuando en representación de DARIO SELLES DEL CASTILLO, ha presentado demanda en la cual pide al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que es inconstitucional la expresión "o una objeción de inexequibilidad" contenida en el artículo 2554 del Código Judicial.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en este proceso constitucional consiste en una petición dirigida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que declare que es inconstitucional la frase arriba citada.

Sostiene la demandante que la frase "o una objeción de inexequibilidad" contenida en el artículo 2554 del Código Judicial viola el artículo 153 de la Constitución Nacional.

El artículo que contiene la norma impugnada señala textualmente lo siguiente:

"Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad, la consulta o una objeción de inexequibilidad, la Corte

dará traslado del asunto, por turno, al Procurador General de la Nación o al Procurador de la Administración para que emita concepto, dentro de un término no mayor de diez días, emita concepto (sic)."

El demandante considera que la disposición acusada infringe el artículo 153, el cual delimita el marco de competencia que tiene la Asamblea para ejercer a nombre del Estado la función legislativa y por esta razón expresamente prohíbe dictar leyes que contraríen la letra o espíritu de la Constitución. Señala la parte actora que cuando el Ejecutivo ejerce la acción que le corresponde constitucionalmente, no es para excluir ni extinguir la acción pública del artículo 203 de la Constitución, porque en ciertos casos ésta viene a ser complementaria de la primera, siempre que la razón de pedir sea distinta de las que hubiera invocado el Presidente para objetar la Ley cuando ésta era sólo un proyecto. Por esta razón, señala el demandante, el legislador no puede darle la misma sustanciación a la acción de inexequibilidad que a la inconstitucionalidad y entrar a extender las relativas objeciones del Presidente a toda la Constitución, valiéndose del artículo 2554 que obligaría a la Corte Suprema a aplicar el artículo 2557 del Código Judicial hasta el extremo de conculcar la acción pública de las personas cuando el proyecto llega a ser ley.

Finalmente, el demandante solicita que se declare inconstitucional la frase demandada a fin de que no se invoque el principio de cosa juzgada en aquellas demandas de inconstitucionalidad que se llegaren a presentar y tuvieran una razón de pedir muy distinta de las que hubiere invocado el Presidente cuando la ley demandada era tan sólo un proyecto y que la Corte Suprema de Justicia hubiere declarado exequible con fundamento en sólo los artículos de la objeción del Presidente.

II. La postura del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración rindió concepto mediante la Vista N° 308 de 6 de julio de 1994. En dicho escrito el citado funcionario considera que la frase " o una objeción de inexequibilidad" no es violatoria del artículo 153 ni de ningún otro artículo de la Constitución Nacional, y solicita que así sea declarado por esta Corporación de Justicia.

III. Decisión de la Corte.

Una vez expuestos los argumentos del demandante, y el concepto vertido por el Procurador de la Administración, entra el Pleno a considerar la pretensión que se formula en la demanda.

La disposición constitucional que se estima infringida lo es el artículo 153 de la Constitución Nacional que a la letra dice:

"ARTICULO 153. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución..."

El Pleno de esta Corporación considera que los argumentos esgrimidos por la parte actora para sustentar su demanda carecen de todo sustento jurídico por cuanto no se observa violación alguna a esta norma, sino, por lo contrario, que el artículo 2554 impugnado cumple y se adecua a los preceptos constitucionales. Ello es así, en primer lugar, por cuanto el artículo 165 de nuestra Carta Política dispone que es la Corte Suprema de Justicia la encargada de decidir sobre la inconstitucionalidad de un proyecto objetado por el Ejecutivo por inexequible, en aquellos casos que la Asamblea Legislativa insistiere en su adopción. En segundo lugar, el artículo 203, numeral 1º es claro en atribuirle a la Corte Suprema de

Justicia, entre sus atribuciones constitucionales, la guarda de la integridad de la Constitución. Más aún, dicho numeral establece de manera inequívoca, que la Corte Suprema de Justicia conocerá y decidirá con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador General de la Administración sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y demás actos sometidas a su conocimiento. Dichos preceptos constitucionales son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 203. La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier proceso.
....."

"ARTICULO 165. Cuando el Ejecutivo objetare un proyecto por inexecutable y la Asamblea Legislativa, por la mayoría expresada, insistiere en su adopción, aquél lo pasará a la Corte Suprema de Justicia para que decida sobre su inconstitucionalidad. El fallo de la Corte que declare el proyecto constitucional, obliga al Ejecutivo a sancionarlo y hacerlo promulgar."

En relación a los mecanismos establecidos para guardar la integridad de la Constitución tenemos la acción o demanda de inconstitucionalidad, la consulta sobre la constitucionalidad y la objeción de inexecutable, que constituyen tres tipos de procesos distintos mediante los cuales se puede ejercer un control previo o posterior de la constitucionalidad de las leyes, proyectos de leyes, resoluciones y demás actos de autoridad.

No es cierto, como afirma el demandante, que el artículo 2554 impugnado pretende unificar o confundir en un solo

proceso la consulta sobre la constitucionalidad, la acción o demanda de inconstitucionalidad y la objeción de inexecutable por cuanto la norma impugnada tan sólo pretende darle cumplimiento a las disposiciones constitucionales, específicamente el artículo 203 de la Constitución Nacional, que ordena a la Corte Suprema de Justicia el correrle traslado al Procurador de la Administración o al Procurador General de la Nación, según corresponda en turno, de la consulta de constitucionalidad, de la demanda de inconstitucionalidad o de la objeción de inexecutable de que se trate. El señalar en un mismo artículo que dicho traslado debe correrse al funcionario que corresponda en turno, en cada uno de estos procesos, no implica en modo alguno la fusión de los mismos.

Hay que señalar que es claro que las sentencias expedidas por el Pleno de la Corte Suprema en los procesos constitucionales mencionados que versen sobre una ley, bien sea la revisión de la constitucionalidad de un proyecto de ley a priori (objeción de inexecutable) o bien en una revisión una vez la ley ha sido promulgada (recurso de inconstitucionalidad), tienen los mismos efectos: son finales, definitivas y obligatorias. Una vez expedida una sentencia constitucional sobre un proyecto de ley ella hace tránsito a cosa juzgada y la Corte no puede revisar la constitucionalidad de esa misma ley una vez ha sido promulgada. El artículo 2554 se ajusta a la Constitución al consagrar un trámite común para diversos procesos constitucionales.

Finalmente, considera esta Corporación que la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa carece de todo asidero jurídico por cuanto, a nuestro juicio, el artículo 2554 del Código Judicial no guarda relación directa con el artículo 153

de la Constitución Nacional, y en todo caso, el artículo 2554 tan sólo se limita a ordenar correrle traslado al Procurador General de la Nación o al Procurador de la Administración de la demanda de inconstitucionalidad, consulta sobre la constitucionalidad y objeción de inexequibilidad para que emita su concepto, tal y como lo exige el artículo 203 de la Constitución Nacional. No procede, pues, el presente cargo.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "o una objeción de inexequibilidad" contenida en el artículo 2554 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA

HUMBERTO COLLADO

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

RAFAEL GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada.-

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO,
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS****FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 22.956 de 22 de enero de 1996.

En ese sentido, el artículo 32 en donde se modificó el artículo 9° del ARTICULO PRIMERO del Decreto Número 5 de 8 de febrero de 1991, en su tercer párrafo dice:

Las solicitudes de Certificados de Abono Tributario (CAT) deberán estar acompañadas de una certificación-declaración de un Contador Público Autorizado donde conste que la importación se realizó, los montos y descripción de bienes exportados y la indicación que la empresa no se acoge al beneficio de exoneración total del impuesto sobre la renta. La Dirección General de Ingresos emitirá los instructivos pertinentes al contenido de la certificación-declaración. Esta certificación-declaración sustituye la inspección de mercancías a exportar.

El tercer párrafo del artículo 9° del ARTICULO PRIMERO del Decreto Número 5 de 8 de febrero de 1991, tal como quedó modificado por el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995, debe decir:

Las solicitudes de Certificados de Abono Tributario (CAT) deberán estar acompañadas de una certificación-declaración de un Contador Público Autorizado donde conste que la exportación se realizó, los montos y descripción de bienes exportados y la indicación que la empresa no se acoge al beneficio de exoneración total del impuesto sobre la renta. La Dirección General de Ingresos emitirá los instructivos pertinentes al contenido de la certificación-declaración. Esta certificación-declaración sustituye la inspección de mercancías a exportar.

El artículo 68 del Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995, dice:

Artículo 68.- Toda empresa farmacéutica que goza de incentivos de Registro Oficial de la Industria Nacional, basados en la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986; y la empresa que tiene contrato con la Nación, basado en el Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970, que desee acogerse a los incentivos de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 47 de este Decreto.

Estas empresas deberán presentar los mismos documentos que se exigen para las nuevas empresas farmacéuticas antes señaladas.

El artículo 68 del Decreto Ejecutivo N° 274 de 29 de diciembre de 1995, debe decir:

Artículo 68.- Toda empresa farmacéutica que goza de incentivos de Registro Oficial de la Industria Nacional, basados en la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986; y la empresa que tiene contrato con la Nación, basado en el Decreto de Gabinete N° 413 de 30 de diciembre de 1970, que desee acogerse a los incentivos de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, deberá ajustarse a lo preceptuado en el artículo 45 de este Decreto.

Estas empresas deberán presentar los mismos documentos que se exigen para las nuevas empresas farmacéuticas antes señaladas.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

EDICTOS

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo,

ROSEMARY PEREZ MORALTS, con cédula de identidad personal Nº 3-117-198, he vendido el negocio denominado "RESTAURANTE BAR ROSMERY", Licencia Tipo "B", número 50401, ubicado en Carretera Panamericana, Comunidad El Higuerónal, Casa S/N.

Torti, Corregimiento El Llano de Chepo; al señor **SILVIO MOJICA MADRID**, con cédula de identidad número 4-79-200.

L-031-622-91
Tercera publicación

AVISO

"Per este medie y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al publico en

general que **FUNERARIA ALVARADO, S.A.**, ha vendido a **ADMINISTRADORA INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A.**, sus activos, por lo que solicita a quienes puedan resultar interesados, que dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso, comparezcan a las oficinas de **ADMINISTRADORA**

INTERNACIONAL DE CEMENTERIOS, S.A., ubicadas en Parque Lefevre, Ave. Ernesto Lefevre, Esquina con Avenida Primera Sur, ciudad de Panamá".

L-031-611-22
Tercera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **CRISPILIANO MOJICA MADRID**, con

cédula de identidad personal Nº 4-116-1078, he vendido el negocio denominado "MINI SUPER ARCO IRIS" Licencia Tipo "B", número 9431, ubicado en Carretera Panamericana Quebrada Honda, Casa s/n, La Palma, Chepigana, Darién; al señor **Jesus Omar Mojica A.**, con cédula de identidad número 4-295-235.

L-031-623-22
Tercera publicación

CONCESION

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interesa, **HACE SABER:**

Que el **LIC. Rodrigo Sanchez**, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **ISLA SEVILLA, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 614.28 hectáreas, localizadas en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepillo, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 34.39" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,236 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de Longitud Oeste y 8º58' 23.28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una

distancia de 1,006 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de

Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,236 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 34.39" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,006 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene un área de 326 x 1,233 m hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepillo, Provincia de Panamá.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección

Este por una distancia de 345 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de

Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,590 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 345 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de

Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,590 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida. Esta zona tiene un área de 152 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepillo, Provincia de Panamá.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 34.39" de

Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,590 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 355 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 49.2" de

Longitud Oeste y 8º58' 23.28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,590 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º46' 34.39" de Longitud Oeste y 8º58' 51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 355 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 136.1 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepillo, Provincia de Panamá.

Este Aviso se publica para cumplir con lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 103 de 8 de octubre de 1973. Las personas que resulten deberán presentarse mediante acogedero dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 24 de enero de 1996.

ALDO E. ESCOBERO
Director General
Enviado

L-031-611-22
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

A la suscrita Asesora Legal de Ministerio de Comercio e Industrias,

en el condición de Representante Institucional en la presente demanda de Conciso

en contra de la solicitud de Registro Nº 267-997, correspondiente a la marca **FORUM RIDERS**, a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

A Representante Legal de la sociedad **TANCO INVERTEMENT, S.A.**, con cédula de

desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 061990, correspondiente a la marca de comercio **FORUM RIDERS** promovida por la sociedad **THE H. D. LEE COMPANY, INC.**, a través de sus apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

L-031-102-78
Quinta publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3325 en contra de la solicitud de Registro N° 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio **"I W C - SCHAFFHAUSEN"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA**

INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición N° 3325 en contra de la Solicitud de Registro N° 066055, Clase 14, correspondiente a la marca de comercio **"I W C - SCHAFFHAUSEN"** promovida por la sociedad **IWC-INTERNATIONAL, WATCH CO., A.G.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-472-29
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 069798, correspondiente a la marca **AMWAY NEUTRALODOR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AMWAY CORPORATION**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 069798, correspondiente a la marca **AMWAY NEUTRALODOR** promovida por la sociedad **AMWAY TECHNOCHEM INTERNATIONAL**, a través de sus apoderados especiales **ARZE Y GUARDIA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-031-668-63
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3329 en contra de la Solicitud de Registro N° 66424, Clase 9, correspondiente a la marca de comercio **"BENZER"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal

de la sociedad **FEM'S PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición N° 3329 en contra de la Solicitud de Registro N° 66424, Clase 9, correspondiente a la marca **"BENZER"** promovida por la sociedad **PIC TIME INDUSTRIES LIMITED (V. H. BHATIA & ASSOCIATES)**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-664-15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3260, en contra de la solicitud de Registro N° 062758, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **KILLERLOOP**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **TANDO**

INVESTMENTS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición N° 3260, en contra de la solicitud de Registro N° 062758m, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **KILLERLOOP** promovida por la sociedad **KILLER LOOPS, P.A.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-663-84
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3584 en contra de la Solicitud de Registro N° 068345, correspondiente a la marca **ARISTON Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **MERLON FINANZIARIA, S.p.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de

cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 068345, correspondiente a la marca **ARISTON Y DISEÑO** promovida por la sociedad **ARISTA RECORDS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente

se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE F. LUQUE P.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-031-446-67
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3440 en contra de la Solicitud de Registro Nº 0 6 7 0 2 1, correspondiente a la marca **ATP TOUR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS ARRAIAN**, cuyo

paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 067021 correspondiente a la marca **ATP TOUR** promovida por la sociedad **ATP TOUR, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del

término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-031-446-59
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-05-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FORESTAS DE PALENQUE S.A. REP. LEGAL, JORGE ALEGRE JURADO**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-116-89 según plano aprobado Nº 30-1597 / 30-1-81 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 6870.25 M2, ubicada en Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Edwin Iturbides Cano Saavedra.
SUR: Camino - Escuela Aguas Claras.
ESTE: Edwin Iturbides Cano Saavedra.
OESTE: Artemio Barrios.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado Buena Vista, a los 24 días del mes enero de 1996

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIQUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-031-668-71
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-03-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FORESTAS DE PALENQUE S.A. REP. LEGAL, JORGE ALEGRE JURADO**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-357-95 según plano aprobado Nº 300-14-3312 / 5 de enero de 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 31 Has + 9434.70 M2, que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palenque,

Corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Palenque - Cirilo Gómez.
SUR: Camino.
ESTE: Río Palenque - Cirilo Gómez.
OESTE: Bienvenido Valdivieso.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado Buena Vista, a los 24 días del mes enero de 1996

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIQUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-031-668-13
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO 3-06-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FORESTAS DE PALENQUE S.A. REP. LEGAL, JORGE ALEGRE JURADO**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-347-80 según plano aprobado Nº 30-1495-4 de julio de 1980 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 17 Has + 2799.7345 Mts, que forma parte de la finca 3183, inscrita al Tomo 60, Folio 210, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de

de Guerrero y otros.

ESTE: Luz María de Guardia.

OESTE: Calle de tierra. Para los efectos legales se fija al presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panonomé a los 1 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOLA DE

MOPENO

Funcionario

Sustanciador

AGRO. ABDIEL NIETO

Secretaría Ad-Hoc

L-023-852

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 490-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR ATENCION CONCEPCION**, vecino (a) de Sigua, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-78-286 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-35309, según plano aprobado Nº 41-01-12124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 3 Has + 2792.24 M2, ubicado en Sigua, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José de Los Reyes Hernández.

SUR: Camino hacia Sigua.

ESTE: Camino hacia Balsa.

OESTE: Francisco Martínez.

Para los efectos legales se fija al presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Funcionario

Sustanciador

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc

L-030-228-73

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 429-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIA ESTER ARRACERA VDA. DE MUÑOZ**, vecino (a) de Dolega, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-19 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0584, según plano aprobado Nº 400-04-13149, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 4 Has + 0000.00 M2, ubicado en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Otilia Arracera de De Gracia,

servidumbre de entrada.

SUR: Carlos Arracera Monroy.

ESTE: América Aparicio.

OESTE: Mocesto Aparicio.

Para los efectos legales se fija al presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Funcionario

Sustanciador

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc

L-030-212-91

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 428-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO SANCHEZ SALDAÑA**, vecino (a) de Brazo de Gariché, del Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-100-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0235, según plano aprobado Nº 404-12-13402, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 6 Has + 2849.24 M2, ubicado en Brazos de Gariché, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre para

Roberto Sánchez Saldaña,

Alberto Sánchez, Brazo del río

Gariché.

SUR: Amado Guerra.

ESTE: Brazo del río

Gariché.

OESTE: Alberto

Sánchez.

Para los efectos legales se fija al presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Funcionario

Sustanciador

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc

L-030-267-45

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1

EDICTO 485-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

FRANCISCO VARGAS

GONZALEZ y

XIOMARA MARIA

VARGAS GONZALEZ,

vecino (a) de Dolega, del

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Dolega, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-243-371-

4-229-431 ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante

solicitud Nº 4-

0089, según plano

aprobado Nº 406-01-

13305, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras Baldía

Nacional con una

superficie de 2 Has -

2513.40 M2, ubicado en

El Flor, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Lorenzo

González, José Felipe

González.

SUR: Aminta Casasola,

Manuel Saldaña G.

ESTE: Carretera a El

Flor.

OESTE: Camino de El

Flor hacia Cairito.

Para los efectos legales

se fija al presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Dolega, o en la

corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en David a los 20

días del mes de

diciembre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ

Funcionario

Sustanciador

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Secretaría Ad-Hoc

L-030-204-81

Unica Publicación R